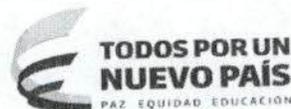




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500980901



20175500980901

Bogotá, 31/08/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES CUNDINAMARCA SA
CALLE 103 No 23 H - 43 /45
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41664 de 31/08/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

664

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DEL

4 1 6 6 4

31 AGO 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. identificada con NIT No. 900235931 - 6 contra la Resolución No. 27476 del 21 de junio de 2017

LA SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001. Ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015

CONSIDERANDO

La autoridad de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, es decir el día 02 de agosto de 2015, impuso el informe único de Infracciones al transporte No. 393158 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. identificada con NIT No. 900235931 - 6 asociado al vehículo identificado con placas No. TGL-461 por transgredir presuntamente el código de infracción 556, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003

Mediante resolución No. 27786 del 15 de diciembre de 2015 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. identificada con NIT No. 900235931 - 6 por transgredir presuntamente el literal e. del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y lo normado en el código 556 de la resolución No. 10800 de 2003. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 04 de enero del 2016

Mediante oficio No. 2016-560-002832-2 del 14 de enero del 2016 el representante legal presentó los correspondientes descargos.

Con Resolución No. 27476 del 21 de junio de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor declaró responsable a la TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. identificada con NIT No. 900235931 - 6 con sanción de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A identificada con NIT No. 900235931 - 6 contra la Resolución No. 27476 del 21 de junio de 2017

época de la comisión de los hechos, dicho acto administrativo sancionatorio, fue notificado por aviso el 11 de julio de 2017 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2017-560-065874-2 recibida el 25 de julio del 2017, la empresa investigada a través de su representante legal supleno recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Como evidentemente lo reconoce la entidad investigadora el manifiesto único de carga N° 13233-01 fue presentado de manera real por parte del conductor del vehículo al agente de tránsito quien observo y verifico su real existencia, es por ende que no puede indicarse que el mismo no era portado de manera física si tenemos en cuenta como la misma superintendencia lo afirma la autenticidad que cobija a los documentos proferidos por parte de las entidades de vigilancia y control.

No es tampoco del caso que como se menciona en la parte considerativa, este documento que se presentó no reúna los requisitos que establece el artículo 52 del decreto 3366 del 2003 ya que la existencia del manifiesto que se adjuntó con la contestación de los descargos ratifica la existencia del mismo, y al tenor de lo referido en el código 556 de la resolución 010800 del 2003 al momento de ser requerido el vehículo de placas TGL — 461, si prestaba el servicio portando el manifiesto único de carga N° 13233-01 de 31 julio de 2015 para el vehículo de placas TGL -461 cubriendo la ruta Palmira — Cartagena y portando los N° de remesa 15283.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, en contra de la Resolución No. 27476 del 21 de junio de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa, para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

De acuerdo a lo expuesto en la Resolución No 27476 de 2017, sobre el manifiesto y la importancia de la información allí descrita, este Despacho ratifica su posición y complementa lo siguiente

1. Respecto del manifiesto de carga, según el Decreto 173 de 2001¹; Ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015 dispone

Documentos de transporte de carga

Artículo 2.2.1.7.5.1. Manifiesto de carga. La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional.

(Decreto 173 de 2001, artículo 27, modificado por el Decreto 1499 de 2009, artículo 4).

Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el

¹ Hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, del Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 41664 DEL 31 AGO 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. identificada con NIT No. 900235931 - 6 contra la Resolución No. 27476 del 21 de junio de 2017

conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.

Parágrafo 1. El original del manifiesto de Carga enviado por medios electrónicos, ópticos o similares, tales como Intercambio Electrónico de Datos, EDI, Internet, correo electrónico, télex o telefax, podrá ser portado por el conductor durante el recorrido y surte los efectos del original.

(Decreto 173 de 2001, artículo 28, modificado por el Decreto 1342 de 2007, artículo 4).

Artículo 2.2.1.7.5.3. Manifiesto electrónico de carga. La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fideigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales - DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF-, para lo de sus respectivas competencias.

El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge,

(Decreto 2092 de 2011, artículo 7).

Artículo 2.2.1.7.5.6. Otros documentos. Además del manifiesto de carga, debe portar durante la conducción, los demás documentos que los reglamentos establezcan para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial.

(Decreto 173 de 2001, artículo 31).

Artículo 2.2.1.7.5.7. Titularidad. Cuando se realice el servicio particular o privado de transporte terrestre automotor de carga, el conductor del vehículo deberá exhibir a la autoridad de tránsito y transporte que se lo solicite, la correspondiente factura de compraventa de la mercancía y/o remisión, que demuestre que su titularidad corresponde a quien hace este transporte, o la prueba de que la carga se generó dentro del ámbito de las actividades de este particular y que además se es propietario o poseedor del respectivo vehículo.

(Decreto 173 de 2001, artículo 32).

En ese sentido y como se desprende de manera cristalina de las normas anotadas, el Manifiesto de Carga es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades y por tanto, es el documento idóneo y conducente para probar hechos concretos como el peso de las mercancías transportadas y el peso bruto del vehículo al momento de ser despacho desde el origen, hasta el lugar de destino.

Así que frente a lo anterior, la conducta concreta por medio de la cual se decidió iniciar esta investigación administrativa, el Decreto 3366 de 2003, expone:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. identificada con NIT No. 900235931 - 6 contra la Resolución No. 27476 del 21 de junio de 2017

"CAPITULO II

Documentos que soportan la operación de los equipos

Artículo 52. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

(...)

4. Transporte público terrestre automotor de carga

4. 1. Manifiesto de Carga"

a) Obligación de reportar la información ante el Registro Nacional de Despacho de Carga por Carretera --RNDC

La Resolución 377 de 2013 indica:

(...)

TITULO V

VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE DESPECHOS DE CARGA- RNDC

Validación de información del Registro Nacional de Despachos de Carga, RNDC

ART. 8º—El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente.

Es decir, que frente a lo anterior se concluye:

i) Es obligación de las empresas de transporte reportar la información ante el RNDC

ii) Las empresas tendrán hasta 24 horas para reportar de manera electrónica la información del correspondiente Manifiesto Único de Carga

TITULO VII

PLANES DE CONTINGENCIA

PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA EXPEDICION DEL REGISTRO NACIONAL DE DESPACHOS DE CARGA RNDC

ART 10: La plataforma tecnológica dispuesta por el Ministerio de Transporte para el Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/> o a través de web services, tiene una disponibilidad de 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año y cuenta con un centro de datos e

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. identificada con NIT No. 900235931 - 6 contra la Resolución No. 27476 del 21 de junio de 2017

infraestructura tecnológica cuya capacidad permite el registro, procesamiento y validación de la información.

PAR. 1º--En el evento en que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por fuerza mayor, caso fortuito o fallas tecnológicas que en la región no pueda acceder al RNDC para diligenciar y expedir el manifiesto electrónico de carga, podrá:

a) Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga podrán a través de cualquiera de sus sucursales, expedir el manifiesto de carga electrónico utilizando el aplicativo del RNDC dispuesto en la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>. El manifiesto de carga electrónico puede ser enviado al conductor del vehículo, por fax o medios electrónicos, al siguiente punto de recorrido de la ruta origen-destino, para su impresión.

b) Si las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga no tienen sucursales y en la ciudad de la sede donde opera la empresa, se presenta un evento de fuerza mayor, caso fortuito o fallas tecnológicas, las empresas de transporte de carga imprimirán el formato predeterminado, lo podrán diligenciar de forma manual, indicando en las observaciones las razones por las cuales se procede a su diligenciamiento.

Sin embargo, como bien lo ha señalado el informe de infracciones de transporte (UIT), en el momento en que el vehículo fue interceptado por el agente de tránsito el manifiesto de carga no había sido reportado ante el Registro Nacional de Despacho de Carga por Carretera --RNDC luego, así haya sido adjuntado el manifiesto Único de carga por la empresa, éste no fue reportado en el término que dispone la ley

Como consecuencia de lo anterior, una vez analizados los argumentos del impugnante, esta Delegada estima que no son pertinentes, ni desvirtúan los hechos por los cuales se falló la investigación administrativa, por lo que se mantiene en su decisión, sosteniendo lo proferido en la Resolución N° 27476 del 21 de junio de 2017

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 27476 del 21 de junio de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. identificada con NIT No. 900235931 - 6 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. identificada con NIT No. 900235931 - 6 en su domicilio principal en CR 1C3 NO. 23H 43/45 BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y

RESOLUCIÓN No. 41664 DEL 31 AGO 2017

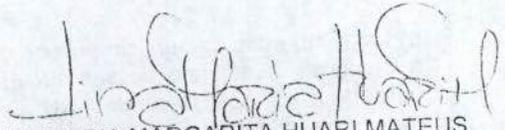
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A identificada con NIT No. 900235931 - 6 contra la Resolución No. 27476 del 21 de junio de 2017

Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., a los 41664 31 AGO 2017

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Proyectó: Diana Mejía

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a IUIT

C:\Users\dianamejia\Documents\Disco D\2017\recurso 393158 CUNDITRANS.doc

Código: Estado de Bogotá - Nuevo - Socio: 14/11/2010

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A.
Sigla	CUNDETRANS, CUNDETRANSPORTES S.A.
Cámara de Comercio	BOGOTÁ
Número de Matrícula	0001429486
Identificación	NIT 536235931-6
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	19/12/2018
Fecha de Matriculación	24/8/2011
Fecha de Vigencia	31/8/2021
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANÓNIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD E PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL O FILIAL
Total Activos	15963317439.00
Utilidad/Perdida Neta	20550054.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	32.96
Afiliado	46

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Comercial	CR 105 NO. 25H 43/45
Teléfono Comercial	2734139
Municipio Fiscal	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal	CR 105 NO. 25H 43/45
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	mponzale@cundetrans.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip. Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	ELF	SAL	RNT
		TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A.	CARTAGENA	Agencia				
		TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A.	BARRANCILLA	Agencia				

Página 1 de 1

Página 1 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

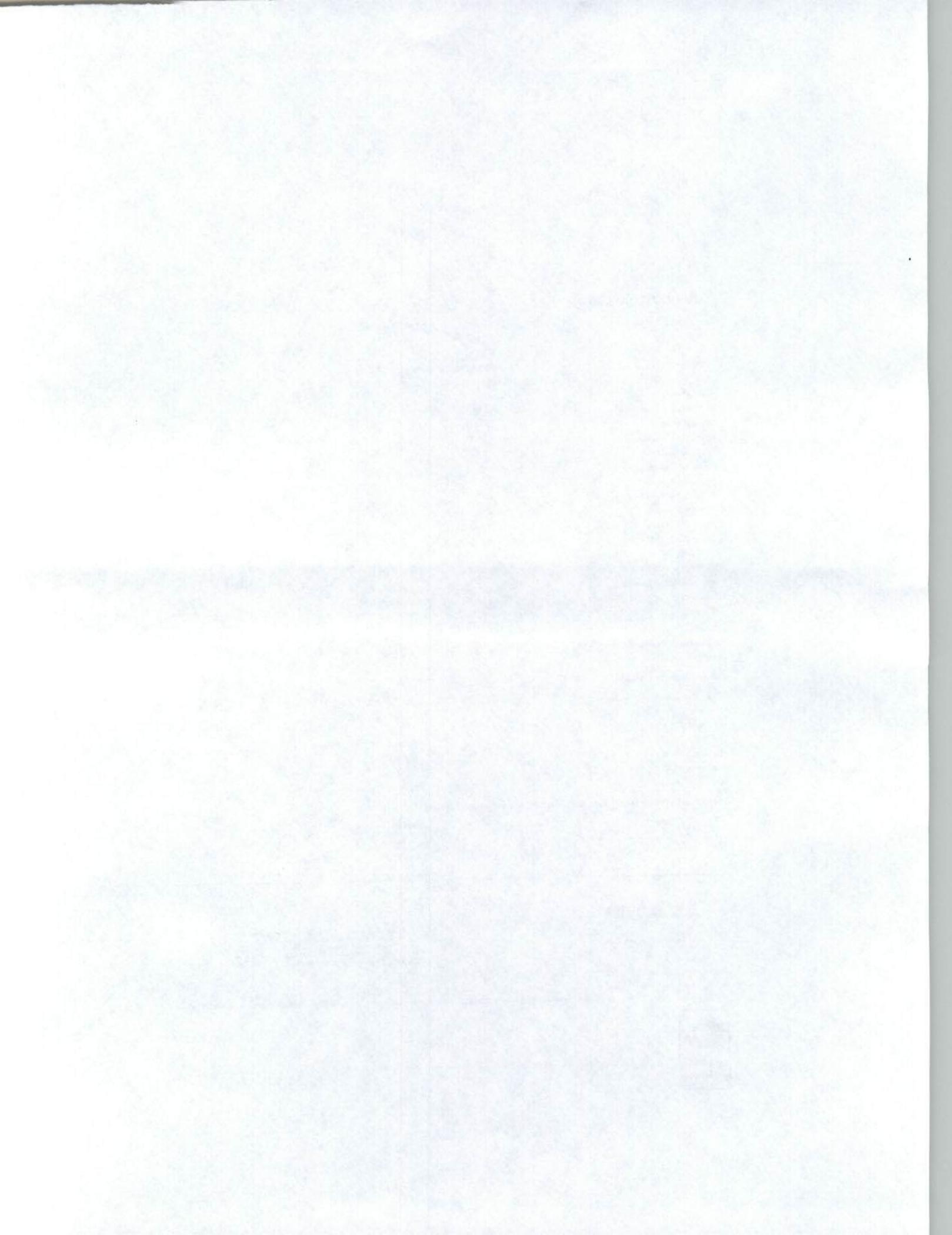
Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicitar el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias, pedir el Certificado de Matrícula.

Características: 20 de octubre de 2017 - Códigos de Comercio: Cambiar Contraseña - Cortar Reservas Mercantiles



CAMERACOMBOGOTÁ - Dirección Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 52-41 Torre 1 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500980901



Bogotá, 31/08/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES CUNDINAMARCA SA
CALLE 103 No 23 H - 43 /45
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41664 de 31/08/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

APR 24 1964

RECEIVED
APR 24 1964



Representante Legal y/o Apoderado
 TRANSPORTES CUNDINAMARCA SA
 CALLE 103 No 23 H - 43/45
 BOGOTA - D.C.

Observaciones:		Observaciones:	
C.C. 79000000		C.C. 79000000	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:		Fecha 1:	
DIA		DIA	
MES		MES	
AÑO		AÑO	
R		R	
D		D	
Motivos de Devolución		Motivos de Devolución	
1. Desconocido		1. Desconocido	
2. Rehusado		2. Rehusado	
3. No Reclamado		3. No Reclamado	
4. No Contestado		4. No Contestado	
5. No Existe Número		5. No Existe Número	
Dirección Errada		Dirección Errada	
1. Falteado		1. Falteado	
2. Aparentado Clausurado		2. Aparentado Clausurado	
Fuerza		Fuerza	
1. 1		1. 1	
2. 2		2. 2	
3. 3		3. 3	
4. 4		4. 4	
5. 5		5. 5	
6. 6		6. 6	
7. 7		7. 7	
8. 8		8. 8	
9. 9		9. 9	
10. 10		10. 10	
11. 11		11. 11	
12. 12		12. 12	
13. 13		13. 13	
14. 14		14. 14	
15. 15		15. 15	
16. 16		16. 16	
17. 17		17. 17	
18. 18		18. 18	
19. 19		19. 19	
20. 20		20. 20	
21. 21		21. 21	
22. 22		22. 22	
23. 23		23. 23	
24. 24		24. 24	
25. 25		25. 25	
26. 26		26. 26	
27. 27		27. 27	
28. 28		28. 28	
29. 29		29. 29	
30. 30		30. 30	
31. 31		31. 31	
32. 32		32. 32	
33. 33		33. 33	
34. 34		34. 34	
35. 35		35. 35	
36. 36		36. 36	
37. 37		37. 37	
38. 38		38. 38	
39. 39		39. 39	
40. 40		40. 40	
41. 41		41. 41	
42. 42		42. 42	
43. 43		43. 43	
44. 44		44. 44	
45. 45		45. 45	
46. 46		46. 46	
47. 47		47. 47	
48. 48		48. 48	
49. 49		49. 49	
50. 50		50. 50	
51. 51		51. 51	
52. 52		52. 52	
53. 53		53. 53	
54. 54		54. 54	
55. 55		55. 55	
56. 56		56. 56	
57. 57		57. 57	
58. 58		58. 58	
59. 59		59. 59	
60. 60		60. 60	
61. 61		61. 61	
62. 62		62. 62	
63. 63		63. 63	
64. 64		64. 64	
65. 65		65. 65	
66. 66		66. 66	
67. 67		67. 67	
68. 68		68. 68	
69. 69		69. 69	
70. 70		70. 70	
71. 71		71. 71	
72. 72		72. 72	
73. 73		73. 73	
74. 74		74. 74	
75. 75		75. 75	
76. 76		76. 76	
77. 77		77. 77	
78. 78		78. 78	
79. 79		79. 79	
80. 80		80. 80	
81. 81		81. 81	
82. 82		82. 82	
83. 83		83. 83	
84. 84		84. 84	
85. 85		85. 85	
86. 86		86. 86	
87. 87		87. 87	
88. 88		88. 88	
89. 89		89. 89	
90. 90		90. 90	
91. 91		91. 91	
92. 92		92. 92	
93. 93		93. 93	
94. 94		94. 94	
95. 95		95. 95	
96. 96		96. 96	
97. 97		97. 97	
98. 98		98. 98	
99. 99		99. 99	
100. 100		100. 100	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supetransporte.gov.co

72
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 96 A 05
 Línea Más: 01 8000 111 210

REMISOR
 Nombre: Razón Social
 REFERENCIA DE
 CERTOS Y TRANSPORTES -
 CERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 Ciudad: Bogotá D.C.

DESTINATARIO
 Nombre: Razón Social
 TRANSPORTES CUNDINAMARCA SA
 Dirección: CALLE 103 No 23 H - 43
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110111418
 Fecha Pre-Admisión: 08/09/2017 14:16:29
 Mta. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011

